

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas. Seis meses..... 18'50 » Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año 33'50 pesetas. Seis meses..... 17'50 » Tres id... .. 9 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	--	---

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de enero del año 1926 (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 28 de junio pasado; y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Avila.

25. Cartero de San Juan de la Encinilla, con 456,25 pesetas; Cabo Teodosio Martin Madejón, con 5-11-9 de servicio y 2-0-14 de empleo. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta para el 1.042, quedando sin efecto la adjudicación del de su cla-

se Felipe Moyano Arenas por reunir menos méritos, artículo 26, caso 1.º del Reglamento.)

Provincia de Baleares.

39. Peatón de Palma de Mallorca a la Indiotería, con 365 pesetas; anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Carlos Córdoba Leal y se le concede el señalado con el núm. 68.)

Provincia de Barcelona.

57. Cartero de Santa Maria de Marlés, con 125 pesetas. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Cabo Dionisio Garrido Alsinas y desierto al destino por falta de aspirantes.)

60-6.º Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas; Cabo Isaac Cañada Martín, con 3-0-20 de servicio y 1-8-10 de empleo. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta para el destino 1.201-19 por los motivos que en el mismo se indica, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan B. Sapena Leoncio.)

60-11. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas; Cabo Francisco Espert Antich, con 5-5-9 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo para la reserva Pablo Fernández Sánchez por reunir menos méritos, artículo 28, caso 1.º)

Provincia de Canarias.

88. Cartero de La Victoria, con 456,25 pesetas; soldado Carlos Córdoba Leal, con 1-9-5 de servicio. (Porque anulado el destino núm. 39, es el que le corresponde por sus méritos; quedando sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo Victorino Minguez Navarro.)

Provincia de Guadalajara.

136. Peatón de Budia a Chillerón del Rey, con 700 pesetas; soldado herido en campaña Pablo Larrín Romera, con 2-11-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Rafael Romero por reunir menos méritos.)

Provincia de Huelva.

175. Cartero de Hinojales, con 180'50 pesetas; soldado José Maria del Toro Toro, con 2-8-20 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

Provincia de León.

223. Peatón de Columbianos a Bárcena del Río, con 500 pesetas; soldado Roque García Gutiérrez, con 2-11-27 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

Provincia de Madrid.

304. Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas, anulado por modificación de plantilla. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Guillermo Revilla Perdueles.)

Provincia de Segovia.

423. Cartero de Marugán, con 600 pesetas; soldado Clemente González Molinos, con 2-10-4 de servicio. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta para el número 452 por los motivos que en el mismo se indican.)

Provincia de Soria.

452. Peatón de Alcubilla de Avellaneda a Espeja, con 750 pesetas; herrador de tercera Rufino del Pozo Nieto, con 2-10-6 de servicio y 1-7-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Clemente González Molinos por reunir menos méritos, artículo 28,

caso primero, y se le concede el señalado con el número 423.)

Provincia de Tarragona.

468. Peatón de Manlleu a Montagut, con 500 pesetas; soldado José Garriga Fortuny, con 5-10-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente en la propuesta provisional al Sargento Antonio Prats Massó.)

Provincia de Albacete.

576-2.º Ayuntamiento de Hellín.—Peón para la reparación de calles, con 1.460 pesetas; soldado Vicente Bernárdez Prefaci; con 16-10-2 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Provincia de Alicante.

592-1.º Ayuntamiento de Alcoy.—Guardia municipal de segunda clase, con cinco pesetas diarias; Sargento para la reserva Isacc Colmenero Martín, con 5-2-12 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Porque es el que le corresponde por su empleo y tiempo de servicio, a consecuencia de la anulación del destino número 1.202; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Gregorio Guijarro Lángara por reunir menos méritos.)

Provincia de Almería.

617-1.º Ayuntamiento de Vélez-Blanco.—Guardia municipal de vega y campo, con 821,25 pesetas; soldado Luis Arcas Montesinos, con 1-3-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 28 del Reglamento, por ser natural de la localidad; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Jorge Guijarro Redondo, en el que no concurre dicha circunstancia.)

618. Ayuntamiento de Vera.—Queda sin efecto la adjudicación

hecha al soldado Francisco Cánovas Jerez, por no venir visado por la Alcaldía el certificado que acompaña para acreditar posee conocimientos de fontanería y de relojería y desierto el destino por falta de aspirantes en condiciones).

Provincia de Badajoz.

646. Ayuntamiento de Castuera.—Alguacil segundo, con 1.100 pesetas; Cabo Antonio Muñoz de Diego, con 2-10-18 de servicio y 1-8-11 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido).

660. Ayuntamiento de Herrera del Duque.—Guarda de campo, con 825 pesetas; soldado Julio Manuel Casasola Sanandres, con 1-9-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha indebidamente al Cabo Tomás Fernández Ochoa).

Provincia de Barcelona.

686-2.º Ayuntamiento de Barcelona.—Guardia urbano, con 3.094 pesetas; Sargento licenciado (guardia civil en activo) Miguel García Matías, con 5-11-0 de servicio y 2-5-29 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido).

699. Ayuntamiento de Igualada.—Ordenanza de la Secretaría municipal, con 600 pesetas; soldado Benito Fandos Vidal, con 2-4-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

Provincia de Burgos.

708. Ayuntamiento de Castrogeriz.—Peón municipal, fontanero y sepulturero, con 900 pesetas; Cabo Manuel Cruz López, con 2-10-2 de servicio y 1-9-24 de empleo. (Para subsanar la omisión observada al publicarse la propuesta provisional en la *Gaceta*).

Provincia de Cáceres.

721. Ayuntamiento de Navas del Madroño.—Oficial de Secretaría, con 1.500 pesetas. (Anulado el anuncio con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al Cabo Francisco Bohorquez Candón).

722. Auxiliar de Secretaría, con 730 pesetas; Cabo Jesús Cabrera Gómez, con 5-1-14 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Porque anulado el destino número 724, es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase Antonio Barroso Martín, por tener menos méritos).

723. Alguacil voz-pública, con

730 pesetas; anulado con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al Sargento Florentino Fuentes López).

724. Recaudador de Arbitrios, con 1.000 pesetas; anulado, artículo 54 del Reglamento. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al Cabo Jesús Cabrera Gómez, y se le concede el señalado con el núm. 722).

Provincia de Ciudad-Real.

831. Ayuntamiento de Las Labores.—Auxiliar de Secretaría, con 912'50 pesetas. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Juan Feliz López Torrecilla, por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría; artículo 6.º y desierto el destino por falta de aspirantes en condiciones).

Provincia de Cuenca.

892-1.º Ayuntamiento de Huete.—Guardia a pie, con 912'50 pesetas; soldado Fabriciano Bernaldo García, con 3-5-29 de servicio. Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

Provincia de Gerona.

910. Ayuntamiento de San Felí de Guixols.—Guardia urbano, con 1.800 pesetas; Cabo José Roncero Roncero, con 8-3-0 de servicio y 1-3-23 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificados los apellidos).

Provincia de Granada.

919-1.º Ayuntamiento de Illora.—Guardia con residencia en Illora, con 950 pesetas; soldado Antonio Recio Alcausa, con 4-10-18 de servicio. (Se reproducen debidamente rectificados los apellidos).

919-2.º Guardia con residencia en Illora, con 950 pesetas; soldado Luis Jiménez Esteban, con 0-7-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

Provincia de Guipúzcoa.

947. Ayuntamiento de Fuenterrabía.—Alguacil, con 2.190 pesetas; soldado Fernando Natanael San José Vega, con 2-11-23 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

Provincia de Huesca.

965-4.º Ayuntamiento de Huesca.—Vigilante de Arbitrios, con 1.500 pesetas; soldado Eusebio Sauqué Solana, con 5-10-22 de servicio. (Para subsanar la omisión observada al publicarse la propuesta provisional en la *Gaceta*).

Provincia de Logroño.

1.001-7.º Ayuntamiento de Logroño.—Dependiente de Consumos, con 4'10 pesetas diarias; Cabo Emilio Barragán Bermejo, con 2-11-0 de servicio y 0-3-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Evaristo del Val Urrechú, por ser de inferior categoría).

1.001-11. Dependiente de Consumos, con 4'10 pesetas diarias; soldado Eugenio Simón Saenz, con 3-11-22 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 28, caso 4.º, por ser vecino de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase José García Puchol, que no reúne dicha circunstancia).

Provincia de Lugo.

1.018. Ayuntamiento de Triacastela.—Oficial único de la Secretaría, con 600 pesetas; desierto. (Se reproduce debidamente rectificado el Ayuntamiento de que depende el destino).

1.019. Recaudador del reparto de Utilidades, con el 3 por 100 de las cantidades encomendadas a su gestión; soldado José Pena Sanfiz, con 1-5-0 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el premio de cobranza y Ayuntamiento de que depende el destino).

1.020. Portero del Ayuntamiento, con 300 pesetas; soldado Isidoro Alonso Plaza, con 4-9-19 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el Ayuntamiento de que depende el destino).

Provincia de Madrid.

1.034-3.º Ayuntamiento de Madrid.—Peón de Vías públicas del Ensanche, con 6'50 pesetas diarias; Sargento licenciado Ramón del Rosario, con 2-8-8 de servicio y 0-3-15 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al Sargento para la reserva Primitivo Moreda Gómez, por reunir menos méritos, a quien se concede el destino señalado con el número 1.038 de orden).

1.038. Peón del horno de incineración (Servicio de Limpiezas), con 6'50 pesetas diarias; Sargento para la reserva Primitivo Moreda Gómez, con 2-0-1 de servicio y 1-9-5 de empleo. (Porque al quedar anulada su propuesta para el número 1.034, es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha a favor del Cabo Honorio Martín Díez, por reunir menos méritos y se le concede el señalado con el número 1.044-1.º).

1.042-2.º Ayuntamiento de Cenicientos.—Guardia jurado de campo, con 2'50 pesetas diarias; soldado herido en campaña Agapito Mangas Herradón, con 4-3-7 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha por error al Cabo Teodosio Martín Madejón, y se le concede el señalado con el número 25).

1.044-1.º Ayuntamiento de Getafe.—Serenos (suplente, cobrará el sueldo solamente las noches que preste servicio, con derecho a ocuparla en propiedad por corrida de escala), con cinco pesetas diarias; Cabo Honorio Martín Díez, con 7-5-13 de servicio y 2-10-29 de empleo. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta provisional para el número 1.038, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Manuel Tapia Parejo, por reunir menos méritos; artículo 28, caso 1.º)

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, desde el día 15 del actual queda levantada la veda para la caza de palomas campesinas, torcaces, tórtolas, y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aún cuando las gavillas o haces se hallen en el terreno.

Se considerará levantada la veda en general desde 1.º de septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de Ley citadas, una vez más se recuerda que la caza de aves insectívoras está prohibida en todo tiempo, y se aplicarán, con todo rigor, las prevenciones legales a este respecto, como cuantas hacen relación con la Ley de protección a los pájaros.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados, y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia a fin de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones, o procurar en su caso la debida corrección.

Burgos 1.º de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circulares.

Encargo a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Antonio López y Ló-

pez, pordiosero, que tiene los dos huesos del antebrazo derecho fracturados en su tercio inferior y sea conducido al Hospital provincial o cualquiera otro establecimiento benéfico, para que pueda prestársele asistencia facultativa.

Burgos 2 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Fulgencio Araceta Orive, de 19 años, hospiciano, estatura regular, ojos redondos, pelo rubio, con un divieso en el lado izquierdo de la cara, suponiéndose vaya vestido con pantalón de pana a rayas, americana azul, camisa de color y alpargatas blancas.

Caso de ser habido, será puesto a disposición del Sr. Juez de Instrucción de Miranda de Ebro.

Burgos 2 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villusto el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 1.º de agosto de 1927.—
El Presidente, José de la Torre.

Esta Corporación, en sesión de 28 de julio próximo pasado, acordó anunciar un concurso por término de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, para la provisión de una plaza de peón caminero de las carreteras provinciales, con el jornal diario de cuatro pesetas consignado en pre-

supuesto, cuya provisión corresponde a la Diputación provincial, según el turno de proporcionalidad que establece el artículo 18 del Reglamento de 22 de enero de 1926.

Los aspirantes acreditarán hallarse comprendidos en la edad de 25 a 40 años, así como haber observado buena conducta, siendo condición de preferencia el haber prestado con anterioridad sus servicios en concepto de peón en las carreteras provinciales a satisfacción de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Burgos 2 de agosto de 1927.—El Presidente, José de Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.—Impuesto sobre el volumen de ventas.

Por circular de esta Administración de 27 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 3 de diciembre siguiente, se hacía saber a todos los industriales no exceptuados de llevar el libro de ventas, que era imprescindible que a la presentación de las altas acompañasen dicho libro ya requisitado por la Administración o el Registro de la propiedad respectivo, y que igualmente al darse de baja presentarán en las Alcaldías dicho libro para que los Secretarios de los Ayuntamientos totalicen las ventas y operaciones del ejercicio corriente y anoten dicho dato en un libro especial que a estos efectos habrán de llevar.

Y demanda esta Administración que por los Alcaldes y Secretarios se lleve este servicio con la mayor claridad y exactitud por la gran importancia que tiene para la exacción de la contribución industrial, toda vez que dicho tributo tiene por base el impuesto sobre el volumen de ventas y operaciones, y al efecto les dirige las siguientes prevenciones:

1.ª No se admitirá ninguna alta sin la previa presentación del libro de ventas.

2.ª Las bajas también serán acompañadas del libro de ventas debidamente requisitado, en el cual los Secretarios de los Ayuntamientos totalizarán las ventas y operaciones del ejercicio, comunicando su resultado a esta Administración al

propio tiempo que remitan la baja original, y anotando este dato en un libro especial que llevarán a estos efectos.

3.ª Quedan exentos de esta obligación aquellos industriales que estén exceptuados de llevar el libro de ventas, y que se determinaban en la circular de esta Administración antes mencionada.

4.ª Para mayor comprensión, al pie de la presente circular se inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 378, de fecha 12 del mes próximo pasado, fijando los coeficientes que han de aplicarse al volumen de ventas u operaciones a que hace referencia la Base 3.ª de la ordenación de la contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, la cual procurarán los Sres. Alcaldes difundirla para que llegue a conocimiento de los industriales interesados.

Por último, se advierte a los señores Alcaldes procuren cumplir con la más rigurosa exactitud cuantas prevenciones se les hacen, por tratarse de una forma nueva de imposición que completa el régimen actual de cuotas de la contribución industrial y en su día ha de sustituirla.

Burgos 2 de agosto de 1927.—
Julián de Cominges.

* * *

Real orden que se cita.

«Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 7 de julio del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«La base 3.ª de la Ordenación de la Contribución industrial y de comercio, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, establece como base de tributo de dicha contribución el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos al mismo, salvo los casos expresamente exceptuados, y determina que los tipos de imposición se fijarán anualmente para cada industria por la Junta Superior Consultiva creada por la base 54, no pudiendo ser dicho tipo de imposición inferior a 0,25 por 100 ni superior a 2 por 100 del citado volumen anual de ventas u operaciones.

Sometido a estudio de la Junta el problema que plantea la fijación de los tipos, se han presentado dificultades de diversos órdenes para la

determinación de los coeficientes; y siendo preciso solventar estas dificultades, a fin de poder dar exacto cumplimiento a lo que la Ordenación preceptúa y que los contribuyentes conozcan los tipos porque deberán tributar por el volumen de ventas u operaciones, y que la Administración pueda desde luego liquidar por ellos, en su caso, con ocasión de las bajas que se presenten o hayan presentado, y vista, por todo lo expuesto, la necesidad de una fijación inmediata de tales tipos, siquiera sea con carácter provisional, como ha de serlo también la determinación de la bonificación por quebranto comercial, dentro del límite del 20 por 100 que señala la base 10, se ha procedido al examen de cuantos antecedentes han podido reunirse, llegando a la conclusión de que para aquella determinación es conveniente y aun necesario dividir las industrias en dos grandes grupos:

Grupo A.—Negocio cuyo beneficio es función de las ventas realizadas por el propio contribuyente de modo directo y efectivo.

Grupo B.—Negocios cuyo beneficio es función de comisiones, corretajes, alquileres, descuentos, y en general, operaciones que no sean ventas comprendidas en el grupo A, subdivididos en:

Subgrupo 1.º—Industriales que venden lo que han comprado sin transformarlo ni manipularlo esencialmente.

Subgrupo 2.º—Industriales que venden los productos que transforman.

Y dividiendo en clases cada uno de estos subgrupos, para fijar a cada uno un tipo o coeficiente de imposición sobre el volumen de ventas, después de dividir las clases que afectan a negocios de venta, y que así lo requieren, en dos subclases: mayoristas y minoristas.

Obtenida la clasificación ha podido adoptarse el tipo máximo de 2 por 100 que fija la ley, y que es muy inferior al promedio entre el 1,30 y 30 por 100 señalado en otras legislaciones; pero sin recurrir a ellas y atendiendo a la forma y desarrollo de las industrias en España, también sería posible deducir un tipo medio derivado de las cuotas de la Contribución industrial, que es al que va a sustituir, sin perjuicio de bonificar o recargar dicho tipo medio en función de la naturaleza de la industria a que ha de afectar.

Para lo primero, habria bastado

considerar que las cuotas vigentes de la contribución industrial gravan hasta el límite del 15 por 100 las utilidades presumibles y que éstas pueden estimarse comprendidas entre un 5 y un 20 por 100 del volumen de operaciones. Para lo segundo, o sea para la bonificación o recargo del tipo, es evidente que no debiendo existir uno uniforme, se impone la bonificación a las industrias de producción y venta de primeras materias, muy especialmente de los llamados artículos de primera necesidad, mientras que el recargo habría de afectar a las industrias de lujo o que por lo menos no tengan el carácter antes dicho.

El método seguido ha sido, sin embargo, más detallista y se ha basado en la clasificación de industrias a que antes se hace referencia, con aplicación de los informes y antecedentes que han podido reunirse; y en cuanto a la bonificación por quebranto comercial, no disponiendo de elementos necesarios para fijarlo en cada caso, una elemental previsión ha aconsejado conceder el máximo que la ley autoriza y que está determinado en las bases de la Ordenación.

Para mejor aplicación del procedimiento que queda iniciado y fijación de los tipos de imposición, se hace, ante todo, preciso puntualizar de un modo claro las clases en que las industrias se han dividido, relacionándolas correlativamente y teniendo en cuenta para cada grupo de industrias incluidas en cada una de dichas clases, el promedio de su utilidad líquida, las vueltas del capital para determinar esta utilidad y el gravamen que a las mismas puede fijarse dentro de los límites autorizados en la tributación por industrial, y con tales elementos se ha formulado la siguiente relación de coeficientes correspondiente a cada clase, en la forma, cuantía y reglas de aplicación que a continuación se expresan:

RELACION DE COEFICIENTES

Grupo A.—Industriales que explotan negocios cuyo beneficio es función de las ventas realizadas por el propio contribuyente de modo directo y efectivo.

Clase 1.^a—a) Mayoristas de artículos de comer y beber, 0'25 por 100.

Idem.—b) Minoristas idem id. id., 0,35 por 100.

Clase 2.^a—a) Mayoristas de tejidos y confecciones de todas clases

y, en general, artículos propios del vestir, incluso sombreros y calzado, 0'30 por 100.

Idem.—b) Minoristas idem id. id., 0'40 por 100.

Clase 3.^a—a) Mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería, 0'30 por 100.

Idem.—b) Minoristas idem id. id., 0'40 por 100.

Clase 4.^a—a) Mayoristas de drogas y perfumerías, 0'35 por 100.

Idem.—b) Minoristas idem id. id., 0'45 por 100.

Clase 5.^a—Muebles de lujo y coches de lujo, pianos, pianoías e instrumentos mecánicos de música, 0,50 por 100.

Clase 6.^a—Fabricación y venta de maquinaria, 0,25 por 100.

Clase 7.^a—Fabricación de productos alimenticios, 0,30 por 100.

Clase 8.^a—Otras fabricaciones no expresadas, 0,35 por 100.

Clase 9.^a—Artes y oficios de la tarifa 4.^a, 0,25 por 100.

Grupo B.—Negocios cuyo beneficio es función de corretajes, comisiones, alquileres descuentos y, en general, operaciones que no sean ventas comprendidas en el grupo A.

Clase 1.^a—Banqueros, 0,85 por 100.

Clase 2.^a—Profesiones con o sin título facultativo, 0,50 por 100.

Clase 3.^a—Comisiones, corretajes e industrias análogas, 1,00 por 100.

Clase 4.^a—Industrias de la tarifa 2.^a no especificadas (como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza, etc.), y las industrias de la tarifa 1.^a, a base de servicios (como cafés, fondas, hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, bares, etc.), 0,50 por 100.

Clase 5.^a—Todas las industrias, estén o no clasificados en tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir, comprendidas en el grupo A o B), que no se hallen incluidas expresamente en una de las clases anteriores, 0,60 por 100.

REGLAS DE APLICACIÓN

1.^a Estos tipos o coeficientes determinados para cada 100 pesetas del volumen de ventas u operaciones, se establecen con carácter provisional.

2.^a Se establece también con carácter provisional, el 20 por 100 de bonificación por quebranto comercial.

3.^a Tanto los coeficientes como

la bonificación, regirán, desde luego, para todas las liquidaciones que se practiquen por operaciones realizadas en el ejercicio en curso, así como en los venideros en caso de no establecerse otros que los sustituyan o modifiquen.

4.^a Cuando un mismo industrial esté comprendido por la naturaleza de las ventas u operaciones que realiza, en más de un tipo o coeficiente, podrá optar por llevar un libro para cada una de las que estén sujetas a un mismo tipo impositivo o declarar el porcentaje en que entran los distintos coeficientes en el volumen total, facilitando cuantos datos se le exijan para la comprobación de la declaración. En los demás casos, será de aplicación el tipo impositivo más alto.

5.^a En el comercio de exportación, cuando se pruebe que en el precio de la mercancía van incluidos el seguro y flete, podrá reducirse hasta el 10 por 100 el volumen de ventas, aparte de la bonificación del 20 por 100 por quebranto comercial, y

6.^a La Dirección general de Rentas estará encargada de dictar las demás reglas de aplicación y resolver las incidencias a que dé lugar la aplicación de los coeficientes, pudiendo oír a esta Junta Superior si lo estima procedente.

Esta Junta Superior Consultiva, por unanimidad, es de dictamen proponer a V. E. la aprobación de los tipos o coeficientes consignados, así como su aplicación con sujeción a las normas que quedan fijadas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1927.—Calvo Sotelo.—Sr. Director general de Rentas públicas».

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Las Hormazas, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Autorizado este Ayuntamiento de mi presidencia por la Dirección general de Asociación Agraria para la venta en pública subasta de dos arados sistema Brabant, pertenecientes al pósito de este pueblo, se señala para dicha subasta el día 16 de agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo.

Para tomar parte en la subasta ingresarán en Depositaria el 5 por 100 de su tasación y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

Citores del Páramo 29 de julio de 1927.—El Alcalde, Santiago Sedano.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612'27 pesetas.

1

Se venden dos vacas de leche, holandesas, una recién parida, con una chota, y la otra de siete meses, preñada.

Para tratar con su dueño, Pedro de Benito, en Pradoluengo. 3-3

Se arrienda una casa con jardín, planta baja y piso, bien amueblada. Darán razón, Huelgas, 19, Burgos.

2